

AUTO No **038** DE 2020
(22 de enero)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE TALA DE TRES ÁRBOLES UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO SARA DELUQUE PANAFLET JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 DE 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015: establece que *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud”*.

De igual forma el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 indica que *“Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que mediante oficio radicado en esta entidad con el radicado No. ENT - 9573 del 31 de octubre de 2019, la señora Sara Daza Deluque, Identificada con la C.C. No 40.912.218, en su condición de representante legal de la empresa Servifederman Ltda y/o Colegio Sara Deluque Panaflet, presentó solicitud de tal de tres árboles ubicados en las instalaciones del colegio ya mencionado. La anterior solicitud fue atendida por esta

Corporación y se requirió al solicitante para que completara su petición por medio del radicado de No. SAL – 6650 del 28 de noviembre de 2019.

Que la anterior solicitud fue atendida por el solicitante y radicó bajo el radicado No. ENT – 10518 del 06 de diciembre de 2019 en la cual se allega certificado de existencia y representación legal y Certificado de libertad y tradición de bienes inmuebles.

Que una vez revisada la documentación presentada por el solicitante se observa en el expediente que se reúnen todos los requisitos para conocer del trámite aludido

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de tala de tres árboles ubicados en las instalaciones del colegio Sara Deluque Panaflet jurisdicción del municipio de Riohacha – La Guajira, presentado por la empresa Servifederman Ltda., y/o Colegio Sara Deluque Panaflet., identificada con NIT 800.060.811-5, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa Servifederman Ltda., y/o Colegio Sara Deluque Panaflet., identificada con NIT 800.060.811-5., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con lo estipulado en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2020.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador del grupo de licenciamiento Permiso y autorizaciones ambientales

Proyecto: F. Ferreira. 